



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES DEL AYUNTAMIENTO DE VÍCAR

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento, establece la tasa “por celebración de matrimonios civiles del Ayuntamiento de VÍCAR”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1.- Objeto:

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la celebración de matrimonios civiles en el Ayuntamiento de VÍCAR por el Alcalde de la Villa o, en su caso, por el Concejal Delegado con cumplimiento estricto del Código Civil y demás disposiciones vigentes.

Artículo 2.- Competencia:

Conforme a lo dispuesto en la normativa vigente, la competencia para la tramitación del expediente previo corresponde al Juez Encargado del Registro Civil o Consular correspondiente al domicilio de cualquiera de los futuros contrayentes, quienes deberán manifestar durante dicha tramitación y ante aquél su voluntad de que la autorización del matrimonio la lleve a cabo el órgano municipal correspondiente del Ayuntamiento de VÍCAR.

Artículo 3.-

Recibida del Registro Civil certificación del auto dictado por el Juez Encargado, comprensivo de la relación de los datos relativos a uno y otro contrayentes que deban figurar en la inscripción de matrimonio, podrán iniciarse los trámites correspondientes para la fijación de la fecha y hora de celebración del enlace.

Artículo 4.- Tramitación de solicitudes:

Las solicitudes de celebración de matrimonio civil se realizarán mediante comparecencia personal de los interesados, quienes podrán elegir la fecha y hora de su enlace, dentro de las disponibilidades existentes a la fecha de su petición. Dicha solicitud habrá de formularse, al menos, con treinta días naturales de antelación al día pretendido para el enlace. En dicha comparecencia deberán aportar fotocopia de sus respectivos DNI o Pasaporte, así como fotocopia del DNI o Pasaporte de las dos personas que hayan de actuar como testigos en la ceremonia, que deberán ser mayores de edad, así como indicar la preferencia de celebración del matrimonio en los lugares determinados al efecto.

Artículo 5.-

El Alcalde o Concejal Delegado resolverá sobre la solicitud, fijando la fecha y la hora de celebración del matrimonio civil. Previamente a la concesión de autorización, el Ayuntamiento podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno. En caso de coincidencia de dos o más solicitantes tendrá preferencia el primero de ellos. La denegación de la solicitud, en su caso, será comunicada expresamente al solicitante, con la mayor brevedad posible para evitar posibles perjuicios.

Artículo 6.- Lugares de celebración:

Se determina como lugares de celebración de los matrimonios civiles, la instalación municipal habilitada al efecto. Se podrán utilizar las dependencias municipales incluidas en la Ordenanza Reguladora de las tasas por Prestación de Servicios y Utilización de Instalaciones Culturales y Análogas de titularidad municipal. La celebración de matrimonios civiles en instalaciones privadas dependerá de la disponibilidad del Alcalde o Concejal Delegado.

Artículo 7.- Horarios y fecha de celebración:

Los matrimonios civiles podrán celebrarse de lunes a jueves, en el horario comprendido entre las 10:00 y las 14:00 horas, los viernes en horario comprendido entre las 10:00 y las 14:00 horas, así como entre las 17:30 y las 20:00 horas; e igualmente los sábados, en el horario comprendido entre las 11,30 y las 13,30 horas, y entre las 17,30 y 20,00 horas, también los domingos y festivos en horario comprendido entre las 12,30 y 13,30 horas, debiendo mediar entre un enlace y otro posterior, si lo hubiera, al menos 60 minutos.

Artículo 8.-

En el acto de celebración del matrimonio, una vez cumplimentadas las formalidades previstas en la normativa vigente, se extenderá por triplicado ejemplar, un Acta que deberá ser firmada por el Alcalde o Concejal Delegado, autorizante, así como por los contrayentes y testigos. Uno de los ejemplares se entregará a los contrayentes, otro se remitirá con carácter inmediato al Registro Civil a fin de que procedan a la inscripción del matrimonio y para que haga entrega a los casados del Libro de Familia, y el tercero quedará en poder del Ayuntamiento.



Artículo 9.-

Obligaciones de los usuarios: Cuando lo deseen, los contrayentes podrán igualmente ornamentar y acondicionar el lugar de celebración, siendo a su cargo los gastos que de ello se deriven y haciéndolo saber con la debida antelación para resolver lo que proceda.

Artículo 10.-

Podrán realizarse grabaciones y fotografías durante el desarrollo del acto, y con anterioridad y posterioridad al mismo, siempre que no entorpezcan el normal desarrollo de la celebración de otros enlaces. En ningún caso se autorizará la utilización de cualquier tipo de artificio pirotécnico o dispositivo análogo en las dependencias municipales. A fin de garantizar la limpieza y decoro de los lugares de celebración, los contrayentes y demás asistentes al enlace se abstendrán de realizar en su interior lanzamiento de arroz o análogos.

Artículo 11.-

Los daños causados en los locales y enseres en ellos existentes serán responsabilidad del titular de la autorización y el Ayuntamiento podrá exigir su reparación. Los usuarios de los locales municipales velarán por su limpieza y orden, obligándose a la limpieza y recogida de arroz, flores y similares que con motivo de la celebración pudieran ensuciar, teniendo previsto este servicio de limpieza inmediatamente después de la ceremonia.

Artículo 12.- Cuantía de la Tasa:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, se establece en los siguientes importes:

- Bodas celebradas en la Casa Consistorial los días laborables: 50,00 €.
- Bodas celebradas en la casa Consistorial en días no laborables o en días laborables fuera del horario laboral: 100,00 €.
- Bodas celebradas fuera de la Casa Consistorial, independientemente del día o el horario: 150,00 €.

Artículo 13.- Infracciones y sanciones:

Se considerarán infracciones las siguientes:

- a) Ocupar otros locales municipales distintos de los autorizados por el Ayuntamiento.
- b) No mantener limpio el local o dependencias ocupado con autorización en la forma establecida en la presente Ordenanza.
- c) Causar daños en los locales, instalaciones, mobiliario, equipos y demás bienes muebles que se encuentren en los locales utilizados.
- d) Incumplimiento de horario.

Artículo 14.- Las infracciones a imponer en caso de comisión de las infracciones arriba indicadas serán:

- a) Cuando las infracciones del artículo anterior tengan la consideración de muy graves, podrán ser sancionadas con multas desde 90,15 euros hasta 150 euros, así como la imposibilidad de uso de las instalaciones en un periodo de un año.
- b) Cuando tengan la consideración de graves, podrán ser sancionadas con multas desde 30 euros hasta los 90 euros así como la imposibilidad de uso de las instalaciones en un periodo de seis meses.
- c) Para las que tengan la consideración de leves, podrán ser sancionadas con multas de hasta 30 euros.

Artículo 15.-

Las infracciones leves prescribirán a los dos meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

Artículo 16.-

Las sanciones que puedan imponerse en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores serán independientes de la indemnización de daños y derechos que proceda.

Artículo 17.- Entrada en vigor:

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 5 de septiembre de 2012, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno del mes siguiente al de la publicación en el BOP, hasta su modificación o derogación expresa.